Expediente: PAOT-2012-133-SOT-72

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-133-SOT-72, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ATECEDENTES

Con fecha veintitrés de enero de dos mil doce, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta institución "(...) *la presunta instalación de un anuncio espectacular de gran tamaño sobre la edificación que ocupa el bien inmueble ubicado en Insurgentes Sur 2108, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-133-SOT-72, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil doce.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día ocho de febrero de dos mil doce, en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2108, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un espectacular con publicidad de un chocolate en la azotea del inmueble objeto de investigación. ----------

De igual forma, en fecha nueve de marzo de dos mil doce, se notificó el oficio de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, por medio del cual se hace del conocimiento al propietario, encargado,

poseedor el objeto de esta denuncia, a efecto de que realizara y aportara los elementos de convicción que estimara conducentes, al respecto. ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1087-2012 de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si cuenta con antecedente de solicitud, autorización permiso y/o visto bueno de licencia para la colocación del anuncio publicitario auto soportado en el predio objeto de investigación. ----------

En respuesta, en fecha cuatro de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió copia de conocimiento del oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0326/12 mediante el cual la Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitió al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría la solicitud realizada por esta Subprocuraduría. ----------

En tal virtud, en fecha cuatro de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGAJ/DNAJ/580/2012 mediante el cual el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría citada en el párrafo que antecede informó que para el anuncio objeto de investigación no cuenta con documento administrativo que acredite su legal instalación. ----------

Por lo que, mediante oficio PAOT-05-300/300-2158-2012, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en materia de anuncios. ----------

A lo que, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, esta Entidad recibió copia de conocimiento del oficio DSJ/909/2012, mediante el cual el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, solicitó a la Directora de Verificación de las Materias de Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal practicar visita de verificación administrativa respecto al anuncio objeto de investigación. ----------

En fecha veintidós de junio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DSJ/1493/2012, mediante el cual el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal remitió soporte documental con el que informa que en fecha 15 de junio de 2012, se había recibido oficio INVEADF/DVMAC/3263/2012, con el que la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central refirió que personal de ese Instituto ejecutó orden de visita de verificación INVEADF/OV/A/095/2012. ----------

Por lo que, mediante oficio PAOT-05-300/300-3618-2012 de fecha trece de julio de dos mil doce, se solicitó al Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estatus del procedimiento de visita de verificación INVEADF/OV/A/095/2012 y remitir en su caso resolución administrativa correspondiente. ----------

En respuesta, en fecha ocho de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/CJ/710/2012 mediante el cual el Coordinador Jurídico del Instituto antes referido, informó que el procedimiento de visita de verificación correspondiente se encuentra en trámite y por tanto no es posible enviar la resolución administrativa solicitada. ----------

Asimismo, en fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/DVMAC/4763/2012, con el que la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que personal adscrito a esa Entidad ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/A/095/2012, cuyas constancias derivadas habían sido remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.----------

Mediante oficio de fecha veinte de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, este oficio fue notificado vía estrados de fecha siete de junio de dos mil doce. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la denuncia que nos ocupa se desprende que el motivo de su presentación corresponde a la instalación de un anuncio "espectacular" sobre la edificación que ocupa el bien inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2108, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Anuncios

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2010, misma, que de acuerdo al Transitorio Décimo Segundo, deroga las disposiciones del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2005, que se opongan a esa Ley, así como las demás disposiciones que contravengan la misma, con excepción de las Leyes en materia electoral. -

Al respecto, el artículo 1 de dicha Ley de Publicidad señala que esa Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el artículo 3 fracciones IV y X de la Ley de referencia establece que el anuncio autosoportado es el sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo y el anuncio en azotea es el que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación. ----------

Además, el artículo 12 señala que en el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Estando, además en el territorio del Distrito Federal prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, tal y como lo señala el artículo 13 fracción II de la Ley de referencia. De igual forma, los artículos 22 y 25 fracción III del Reglamento de la Ley de referencia señalan que en ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos adosados a pretiles construidos en azotea, ni anuncios denominativos en las azoteas. ----------

Por su parte, el artículo 6 fracciones VI y VII de la Ley ya citada, señala que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal otorgar y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios, así como las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios. Además, en la fracción XIII del artículo de referencia se señala que esa Secretaría podrá solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley. ----------

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en anuncios, tal y como lo señala el artículo 7 apartado A. inciso b) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, correspondiéndole la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables, tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal.----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día ocho de febrero de dos mil doce, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se hizo constar, la existencia de un anuncio auto soportado en una estructura metálica en la azotea del inmueble objeto de investigación. ----------

En este sentido, se solicitó a Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si contaba con antecedente de solicitud, autorización permiso y/o visto bueno de licencia para la colocación del anuncio publicitario auto soportado en el predio objeto de investigación. A lo que la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico de esa Secretaría informó que para el anuncio objeto de investigación no cuenta con documento administrativo que acredite su legal instalación. ----------

De lo anterior, se desprende contravención al artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, actualizándose la prohibición establecida en el 13 fracción II de la Ley de referencia, así como los artículos 22 y 25 fracción III del Reglamento. Razón por la cual se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en materia de anuncios. ----------

Al respecto, mediante oficio INVEADF/DVMAC/4763/2012, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que personal adscrito a esa Entidad ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/A/095/2012, constancias que habían sido remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. De las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprenden, contravenciones a las disposiciones normativas en materia de anuncios. Al respecto, el personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizó visita de verificación INVEADF/OV/A/095/2012, constancias remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

Expediente: PAOT-2012-133-SOT-72

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En materia de anuncios, se desprende contravenciones a las disposiciones normativas de esa materia. Al respecto, notifíquese la presente resolución a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a fin de que informe el resultado del procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación INVEADF/OV/A/095/2012. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asunto Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

CMRR/EBP